

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500546221

Bogotá, 05/06/2017

20175500546221

Señor Representante Legal AVILES TRANSPORTES LIMITADA CRA 77H NO 65H-43 SUR BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22550 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Superindoude Lacados y Trabaptore. Rendula a ta Counsile.

Representation Gentles Linitation Avides Charles Linitation Charles Linitation Charles Charles

(e) igneration to the control of

Para supportion in the continue participants demanate alenia are continued in autorographication and to 30 per participants of the continue of

note in the calculation

CORDONE MARIOT THE ALLOS CONTROL AND SERVICE OF THE SERVICE AND SE

and the second of the second s

Selection (1905) Selection (1905) Selection (1905) Communication (1905) Selection (1905) Se



### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

2 2 5 5 0

0 2 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74661 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802060E, contra AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74661 del 20/12/2016 contra AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 10. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

JLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incl verificación)	uir el dígito de	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19		22-25 de mayo de 2012
20 al 39		26-30 de mayo de 2012
40 al 59		31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	NEED TO LOUIS	5-8 de junio de 2012
80 al 99		9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifiquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluír el digito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA	
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012	
20 al 39	12 - 26 de junio 2012	
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012	

AUTO No

AUTO No. 7 7 5 5 0 DE 7 1111 7117 Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para degatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sanciona iniciado mediante Resolución No. 74661 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802060E, contra AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1.

Hoja

60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de

De conformidad con lo anterior, AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148.153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296 - 1 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013,

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación: Programación de envió de información

### Información financiera

Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega
00 – 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 – 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 – 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 – 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 – 19	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
20 – 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
	2 de septiembre	76 – 79	17 de septiembre
24 – 27	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
28 – 31	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre
32 – 35	5 de septiembre	88 – 91	20 de septiembre
36 – 39	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
40 – 43	7 de septiembre	96 – 99	23 de septiembre
44 – 47	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos digitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de entrega
00.00	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
00 - 03	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
04 <b>-</b> 07	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
12 – 15 16 – 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 – 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
20 - 23	1 de octubre	76 – 79	16 de octubre
29 – 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre



### 22550 0 2 JUN 2017

AUTO No.

DE

Hoia

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sanciona iniciado mediante Resolución No. 74661 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802060E, contra AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1. entro del procedimiento administrativo sancionatorio

48 – 51	8 de octubre		
	7 de octubre	96 – 99	22 de octubre
44 – 47	5 de octubre	92 – 95	21 de octubre
36 – 39 40 – 43	4 de octubre	88 – 91	19 de octubre
32 – 35	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre

De conformidad con lo anterior AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable. financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Articulo 1. Modifiquese el articulo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 – 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014		desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Ultimos dos ligitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos digitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 – 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 – 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 – 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 – 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148. 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1903." (1) 31 de mayo de 1993." (...)

DE

Hoja

el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancion iniciado mediante Resolución No. 74661 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802060E, contra AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1. Por el cual se incorpora acervo probatorio y

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 06/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 30/01/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil<sup>\*1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2011 exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley: y que ese medio probatorio solicitado no está autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 402 y 47

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas. Durante la actuación administrativa y nasta antes de que se profera la decisión de fonto se potrar aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas comerán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas comerán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

0 2 JUN 2017 2 25 5 0 DE

AUTO No. Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sanciona iniciado mediante Resolución No. 74661 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802060E, contra AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1.

Hoja

de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

Captura de pantalla del Sistema VIGIA tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar que la empresa ha iniciado el registro más no ha activado los demás módulos para el reporte de información subjetiva y objetiva.

Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74661 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Una vez revisado el Registro Único Empresarial Social RUES se tiene que la aquí investigada tiene la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en su objeto social, por lo que con el fin de acreditar la fecha exacta de habilitación de la aquí investigada este Despacho considera pertinente solicitar que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, se allegue copia de la resolución de habilitación con su respectiva diligencia de notificación.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

AUTO No. 2 2 5 5 0 DE 0 2 JUN 2017 Hoja 6
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sanciona iniciado mediante Resolución No. 74661 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802060E, contra AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1 que dentro del mismo término concedido para presentar alegatos de conclusión se allegue lo requerido de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de AVILES TRANSPORTES LIMITADA, NIT. 900168296-1, ubicado en CRA 77H NO 65H-43 SUR, en BOGOTA, D.C., conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 2 5 5 0 0 2 JUN 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

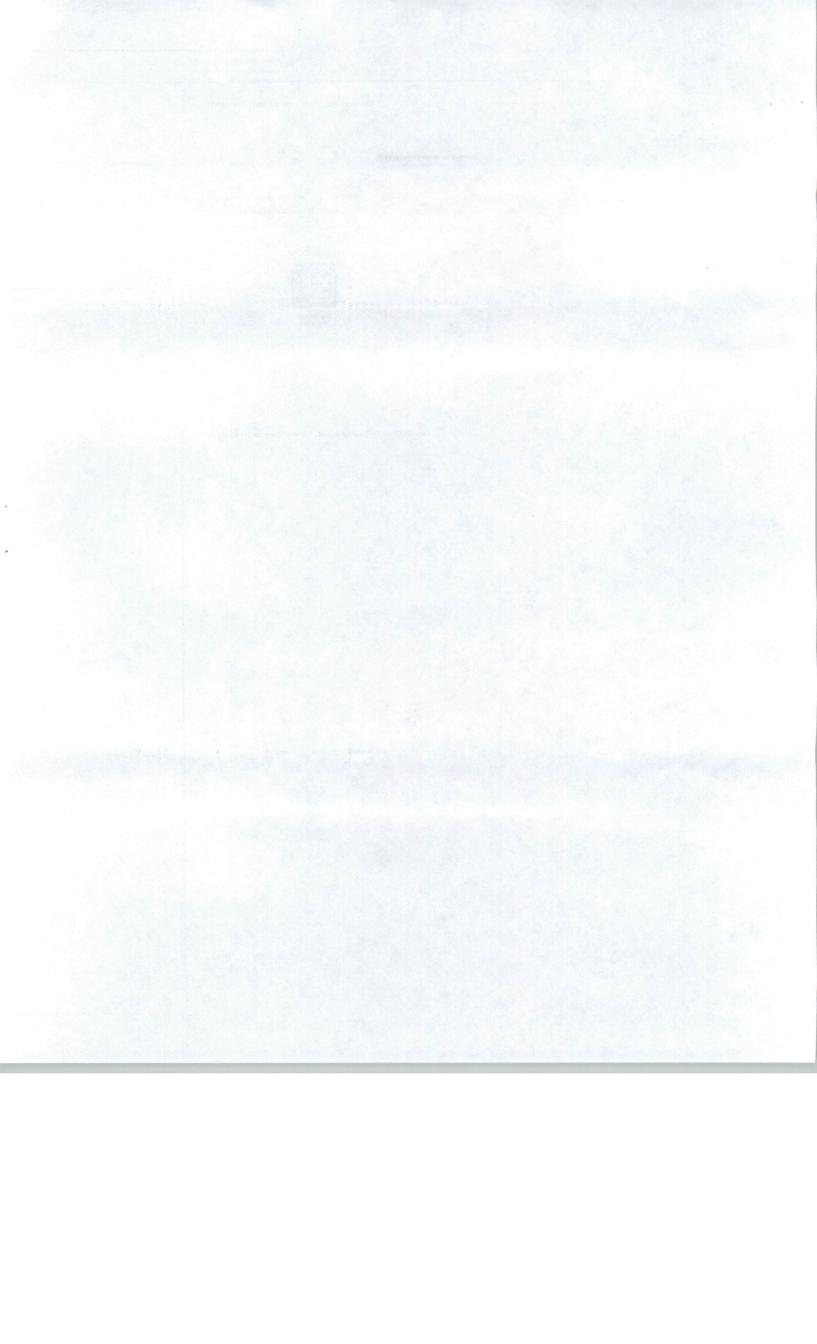
> DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / <u>Salir</u> AVILES TRANSPORTES LIMITADA / NIT:900168296

Menú vigilado



Registro de

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed +Quipux



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERTIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A MWW.CCB.ORG.CO

RECUENCE OF ESTE CENTIFICADO LO PUEDE ADQUIRRE DESDE SU CASA U OFTCINA DE FORMA PACIL, ARPINA Y SEGURA EN WANA.CCE.ORG.CO.

PRAS. SU SEGURIDAD DEBE VERFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE SSTE
CENTIFICADO SIN COSTO ALGINO DE FORMA FÁCIL, NAEIDA Y SEGURA EN
WWW.CCE.ORG.CO/CENTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOCOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENGVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

NOMBRE : AVILES TRANSPORTES LIMITADA SIGLA : AVITEANS LTDA N.I.T. : 900168296-1, REGIMEN COMUN DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 01728932 DEL 14 DE AGOSTO DE 2007
RENOTACION DE LA MATRICULA. 24 DE FEBRERO DE 2016
ULZINO AÑO RENOVADO: 2016
TANAÑO DEPRESA: MIGRODIPEESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CRA 77H NO 65H-43 SUR MUNICIPIO E BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : avitrans.s.a@gmail.com DIRECCION COMERCIAL : CRA 77H NO 65H-43 SUR MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : avitrans.s.a@gmail.com QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO COE LO RABILITA PARA MESTAR EL SERVICIO FOBLICO DE TRANSFORTE AUTOCOCRE EN LA MODALINA DE CARGA. CENTIFICA, W. POR ESCRITURA PUBLICA, W. 0003350 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE JULIO DE 2007, INSCRITUE EL 14 DE AGOSTO DE 2007

BAJO EL MIMERO 01150730 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AVILES TRANSPORTES LIMITADA. CERTIFICA:

PECH DOCUMENTO NO. PECHA ORICEN ORIGEN FECH TO 2014/06/11 NOTABLE 56 2014/06/19 01845817 1222 2014/06/11 NOTABLE 56 2014/06/19 01845819 013 2016/10/13 JUNEAR DE SOCIOS 2016/10/18 JUNEAR DE SOCIOS 2016/10/18 0184991

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL. 30 DE JULIO DE 2037

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIALO PRINCIPAL ESTARA CONSTITUIDO
POR : A PRESTAR ESTULCIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTONOTOR ESPECIAL PARA ESTULIANTES Y ASALASTAGOS. B) PRESTAR
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TRESESTRE AUTONOTOR DE CARGA. C)
COMPRA Y URTA DE VEHICULOS AUTONOTORES DE SEGUNDA. DI ADOLITAR
GRANDA. RUBATARA, AMMINISTRADA FORMES DE SEGUNDA. DI ADOLITAR
GRANDA. RUBATERANO EN CERENTO, COMPAÑA SA RESEDAMBANDANS, TODA CLASE
DE OFERACION QUE SE RELACIONE CON ESTOS NEGOCIOS O BIENES
NEGOCIAR TODA CLAS DE INSTRUMENTOS DE CERENTO, COMPOSE, DI PORTACION CON SETOS PROCEDIRO, COMPOSER
NEGOCIAR TODA CLAS DE INSTRUMENTOS DE CERENTO, COMPOSER
LIMITADAS H SECULDADES NANCHOS Y RATCHIRACION EN SOCIEDADES
LUMITADAS H SECULDADES NANCHOS Y RESCRIPA EN SENSAL TODOS ACTOS,
CONTRANTO PREPARANCHICOS Y ACCESORICIS DOS LOS ANTRENDES, LO QUE RELACIONA CON 12 ANTERNETIVA TUNICIONAMENTO DE LA SOCIEDAD Y
LAS DEMAS QUE SEAN CONDICENTES AL BUEN LOCKO DEL GASCOLO DE LA
SOCIAL LA SOCIEDADE SU SECUENTES AL BUEN LOCKO DEL GASCOLO SICHALSOCIAL LA COCIEDADE SU SECUENTES OF SELECTEN LA KISSA ACTIVIDAD.
SOCIAL LA COCIEDADE SU SU SOCIADO POR SU GASTO
DESARROLLO TALES COMO METURA POR AGENTO RESENANTE DE
EMPRESA MACTOMICES CHO METURAS QUE SE COUPRI DEL MISSO NECOCIO
O ACTIVIDADES SIBECTIBLA ACTORISE O DESCRIPCIONES
CONTRANADA CONTRADANA AL DESARROLLO DE SIS OFFRACACIONES
EXTRANADA CONTRADANA NA DESARROLLO DE SIS OFFRACACIONES
EXTRANADA CONTRADANA NA MESANCOLO DE SIS OFFRACACIONES
EXTRANADAS DEDICADAS AL MISSO COCITAL.

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

42.2 (INDIGENTAL SECULAR PAR PARAMETER AND SERVICES USADOS)

43.12 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS)

43.12 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS)

43.12 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS)

CERTITOR.

REPRESENTATION LEGAL, GERENIGA, LA SOCIEDA TEMPORALES V UN SUBGRENYE (QUE LO REPRIAZARA EN SUS FALINA TEMPORALES O ABSOLUTAS, QUE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PRAN.

Pág 2 de 4



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, FIDIENDO SEN REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE GERENTE O DE SMBGESENTE O DE AMBOS TAL BECISION DEBE SER COMNICIAN EN PORPA, INNEDIATRA A LA CAMARA DE COMERCIO PARA QUE EN ESA ENTIDAD SE TOMEN LOS DATOS QUE SEAN DEL CASO.

QUE POR ESCRITURA FUBLICA NO. 0003353 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 14 DE ACOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01150730 DEL LIBBO IX, FUE (RON) NOMBRADO (5):

C.C. 0000000080047779

CERTIFICA: C.C. 0000000080122412

AVILES DELGADO LUIS GABRIEL AVILES DELGADO JIMMY EDIXON

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LOGALI PUNCIONES DEL GERENTE EL GERENTE EL REPRESENTANTE LIGAL: FUNCIONES DEL GERENTE EL GERENTE EN REPRESENTANTE LIGAL: DE LA SOCIEDAD CON LAS SIGUIENTES REGULTADES À COMPRACERS ANTE LA CORRESPONDIENTE MOTARIA ALCEPHAR EL MORREC DE LA SOCIEDAD V/O SOCIOS. DE MOTARIA ALCEPHAR EL MORREC DE LA SOCIEDAD V/O SOCIOS. DE COMPROMICIAD CON LOS ESTATUTOS, ASI COMO LA DELGGALIZAMO DE LA SOCIEDAD DEL MORREMA Y RANVERSE LA SOCIEDAD DE REQULTEREN Y ALL POPENALIZAMO DE LA SOCIEDAD DEL MASOCIEDAD DE LA SOCIEDAD DEL MASOCIEDAD. DI CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUNDO SAI LA SOCIEDAD, DI CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUNDO SAI LA SOCIEDAD. DI CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUNDO SAI LA SOCIEDAD DEL MASOCIEDAD DEL MASOCIEDAD SOCIEDAD DEL PEROFICIALES Y DEMAS EN OUDE DELA TENTONICA DE LA SOCIEDAD DARTA DE SOCIOS. SI LA SOCIEDAD DEL CARRO LE CORRESPONDA EN ARRANATA CON LOS PRESENTES ESTATUTOS. OL LAS DEVAS SELE ASICONADA EN ARRANATA CON LOS PRESENTES ESTATUTOS OL LAS DEVAS SELE ASICONADA EN ARRANATA CON LOS PORCESSES DEL CARRO LE CORRESPONDA EN ARRANATA CON LOS SOCIEDAD DARTA EL CORRESPONDA EN ARRANATA CON LOS SOCIEDAD SIN LIMITE DE CUNTITA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECCID EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 592 DE ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 592 DE ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 592 DE ADMINISTRATIVO DE REGISTRO ADDI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA TECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE MO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TEXIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGULENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANENCION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUTENTE INSCRITO EN EL RECISTRO RITT DE LA DIFECCION DISTRITAL DE
LIMEUSTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE AGOSTO DE 2007

PECCHA, DE ENVIO DE INFORMACION A PLANENCION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE

SEÑOR EMPRESATIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMY Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJAGORES, OSTE TIENE DEBECHO A RECIBIR UN DESCUENTO DE EL RAGO DE LOS PRAFEISCALES DE 754 EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 501 EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 251 EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

RUES

# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

mento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RECUERDE INGRESAR À www.supersocissades gov.co shab (ESITICAS SI SPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIK ESTACOS FINANCIEDOS. EVITE SANCIODES. ESTE CENTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD BASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTÉ CERTIFICADO CORRESPONDA COM LA INFORMACION QUE REPORA EN LOS REGISTROS PUELLOSO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOODYA, EL CODIÇÃO DE VERNE COCCIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A MONICOS OBS.CO

ESTE CERTIFICADO PUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PIENA VALLEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1959.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1955 Y LA AUTORIZACION L'APEATUDA DOR LA SUDERIVENZUNZIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Pág 3 de 4

Pág 4 de 4



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500546221

Bogotá, 05/06/2017

Señor Representante Legal AVILES TRANSPORTES LIMITADA CRA 77H NO 65H-43 SUR BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22550 de 02/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

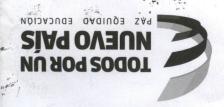
Jianu C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



# República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte



